

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 1 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

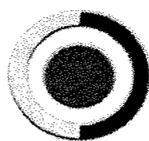
Proceso:	Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-34722
Código SAE:	PRF-2019-34722
Entidad Afectada:	Gobernación del Departamento del Choco - NIT No. 891680010-3
Cuantía:	Ciento Cincuenta y Nueve Millones Trecientos un mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos (\$159.301.154)M/Cte
Presuntos responsables:	YOSIMAR MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.024.335, en su calidad de Secretario de Educación del Departamento del Choco para la época de los hechos investigados.
	JHYKLY MENA GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.810.061, en su calidad de Jefe de Cobertura de la Secretaria de Educación Departamental para la época de los hechos investigados.
	DIOCESIS ISTMINA-TADO, identificado con Nit No. 891680186-0, Representada Legalmente por el señor LUIS CRISANTO MOSQUERA GUERRERO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.837.651 de Istmina, o quien haga sus veces, en su calidad de Contratista para la época de los hechos investigados.
Garantes o terceros Civilmente Responsables	ALLIANZ SEGUROS S.A. Identificada con Nit. No. 900407272-1. Numero de Póliza 022222318, Vigencia del 26-01-2018 al 07-04-2019. Riesgos Amparados. Cumplimiento del Contrato.
Notificación:	Personal o por Aviso – Artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011
Directivo Ponente	FRANCISCO AMADO VALENCIA SALAS

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada Chocó de la Contraloría General de la República en atención al artículo 46 de la Ley 610 de 2000, a proferir Auto por medio del cual se Archiva el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelantó con ocasión de irregularidades relacionadas con el daño patrimonial al estado, causado a la Gobernación del Departamento del Chocó Secretaría de Educación Departamental, derivado de la ejecución del contrato 0025 de enero 26 de 2018, Suscrito con la Unión Temporal Deseis Istmina-Tadó.

ANTECEDENTES

El Proceso que aquí se archiva tuvo su origen en el Hallazgo producto de auditoría realizada a la Gobernación del Departamento del Chocó vigencia fiscal 2018, cuyos recurso provienen del sistema general de participación-S.G.P, a partir de la cual pretendió configurar hallazgo con alcance fiscal relacionado con las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato 0025 del 26 de enero de 2018, suscrito entre la Secretaria de Educación del Choco y la Diocesis Itsmina-Tado- con Nit, No. 891680186-0, cuyo objeto la prestación del servicio educativo a las comunidades indígenas de los Municipios de Alto Baudó, Litoral del Sanjuan y Medio Baudó, de un total de 2.475 niños y niñas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 2 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Mediante Auto 80271-034 del 31/07/2019, fue asignado para sustanciación, el antecedente ANT_IP-2019 -01256 (folios 194-195)

A través de Auto No 80273- 016 del 13 de agosto de 2020, la colegiatura ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-34722 (folios 201-208)

HECHOS

¿Qué ocurrió?

Ley 610 de 2000. Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 1474 de 2011 Artículos 83 y 84

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Circular No. 002 de enero 16 de 2018, Orientaciones sobre la aplicación del capítulo 4 del Título 1 de la parte 3, del Libro 2, del Decreto 1075 de 2015- sobre la contratación de la administración de la atención educativa de los cabildos, autoridades indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, por parte de las entidades territoriales certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio — SEIP.

Contrato No. 0025 de enero 26 de 2018 celebrado entre la SED Chocó y la Diócesis Istmina — Tadó para la administración de los recursos asignados para la prestación del servicio educativo a las comunidades indígenas de los municipios de Alto Baudó, Litoral del San Juan y Medio Baudó de un total 2.475 niños y niñas, cláusula Quinta (obligaciones de la Secretaría de Educación) numeral 3 "Ejercer la supervisión del

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista" Clausula Octava Supervisor " (...) Velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercer las funciones que por indole y naturaleza le sean propia.

En la revisión de los soportes de insumo de la canasta educativa del contrato No. 025 de enero 26 de 2018, celebrado entre la SED Chocó y la Diócesis Istmina — Tadó, correspondientes al Anexo No. 1 y el reporte de matrícula niño a niño, a 31 de diciembre de 2018, se observa diferencias, debido a que en los niveles de primaria y se reporta un número de matrícula inferior al contratado así:

Cuadro No.46 del Informe
Cuadro No.1 ANEXO 1

MATRÍCULA OFICIAL CONTRATADA

Concepto	Municipios				Valor total Canasta
	Alto Baudó	Litoral del San Juan	Medio Baud	Total	
Primaria	276	767	497	1.540	2.109.775.630
Secundaria	88	456	151	695	1.242.562.665

Fuente: Anexo 1 del contrato No. 025 de enero 25 de 2018

Cuadro No.47 del Informe
Cuadro No.2

I. Reporte Matrícula Contratación Indígena 2018

Concepto	Municipios			
	Alto Baudó	Litoral del San Juan	Medio Baudó	Total, reporte matrícula
Primaria	273	752	457	1482
Secundaria	90	447	87	624

Fuente: SED Chocó

Para establecer el mayor valor pagado al contratista, se tomó el promedio de la tipología entre la canasta completa y la parcial por niveles y se multiplicó, por el número de niños faltantes, debido a que la matrícula niña a niño, no se encuentra distribuida como canasta parcial y completa, ni por tipología; lo anterior se detalla en los siguientes cuadros

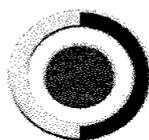
Cuadro No.48 del Informe
Cuadro No.3

Distribución por tipología Canasta Educativa — Alumnos

Concepto	Número de alumnos	Valor tipología Completa	Total, Canasta Completa	Número de alumnos	Valor tipología Parcial	Total, Canasta Parcial	Total número de alumnos Canasta educativa completa y	Valor total Canasta completa y parcial
Primaria	995	1.853.247	1.843.980.765	545	487.697	265.794.865	1.540	2.109.775.630
Secundaria	579	2.038.571	1.180.332.609	116	536.466	62.230.056	695	1.242.562.665

Fuente: SED Chocó

Cuadro No.49 del Informe
Cuadro No.4



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 4 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Mayor valor pagado al contratista

NIVEL ACADÉMICO	MATRICULA CONTRATADA	MATRICULA REPORTADA NIÑO A NIÑO	DIFERENCIA	TIPOLOGIA PROMEDIO	MAYOR VALOR CANCELADO DE MATRICULA CONTRATO 025
PRIMARIA	1.540	1.482	58	1.170.472	67.887.376
SECUNDARIA	695	624	71	1.287.518	91.413.778
TOTAL					159.301.154

Fuente: SED Chocó

Lo anterior indica que la población beneficiaria atendida con los recursos cancelados al contratista para la prestación del servicio educativo Indígena, estuvo por debajo de la contratada, reflejándose un mayor valor pagado al contratista de **\$159.301.154**.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Departamento del Choco, de conformidad con los artículos 286, 287 y 298 de la constitución política de Colombia, el Departamento es un ente territorial, con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentara lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la constitución les otorga.

Su domicilio principal esta ubicado en la carrera 1ª. Con calle 31 esquina, edificio de la confianza de la ciudad de Quibdó-Choco. Cel 315312385. E-mail: contactenos@choco.gov.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

-Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.

-Decreto Ley 267 de 2000.

-Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

-Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

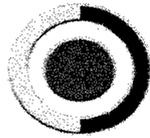
verbal de responsabilidad fiscal).

-Circular No. 002 de enero 16 de 2018.

-Decreto 1075 de 2015

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No 80273- 016 del 13 de agosto de 2020, por medio del cual se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal (folios 201-208)
- Diligencias de Notificación Auto de Apertura (folios 209-226)
- Oficio 2020EE0106686 de fecha 16 de septiembre de 2020, por medio del cual se solicita información a la Secretaría de Educación Departamental (folios 227-228)
- Oficio 2020ER0099948 de fecha 05 de octubre del 2020, por medio del cual la Secretaría de Educación Departamental allega la información solicitada (folios 230-236)
- Oficio 2020EE0119997 de fecha 07 de octubre de 2020, por medio del cual se cita a versión libre y espontanea al señor YOSIMAR MOSQUERA MOSQUERA. (folios 237)
- Oficio 2020ER0122826 de fecha 18 de noviembre de 2020, por medio del cual se allega la versión libre y espontanea del señor JHYKLY MENA GAMBOA (folios 252-262)
- Oficio 2020ER0124821 de fecha 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se allega la versión libre y espontanea del señor YOSIMAR MOSQUERA MOSQUERA (folios 263-270)
- Oficio 2020ER0125833 de fecha 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se allega la versión libre y espontanea del señor JUAN CARLOS PALACIOS AGUALIMPIA (folios 271-278)
- Auto No. 80273-024 del 17 de septiembre del 2021, por medio del cual se decretan pruebas de oficio (folio 284-286)
- Diligencia de notificación auto de prueba 80273-024 (folio 287-289)
- Oficio 2021E0084308 de fecha 05 de octubre de 2021, por medio del cual se solicita apoyo técnico (290)
- Oficio 2021E0086586 de fecha 11 de octubre de 2021, por medio del cual se designa apoyo técnico (folios 291)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 6 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

- Entrega de informe técnico, de fecha 26 de noviembre de 2021 (folios 292-295)
- Auto No. 80273-021 del 19 de abril, de fecha 19 de abril de 2022, por medio del cual se corre traslado de un informe técnico. (folios 296)
- Diligencias de Notificación Auto No 80273-021 del 19/04/2022 (folios 297-302)

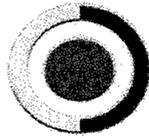
RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES: se tienen como material probatorio el que contienen el expediente consistente en los siguientes documentos:

- Formato de traslado de hallazgo fiscal. (folio 1-14)
- CD que contiene en formato Excel la matrícula inicial, Anexo No. 1 y el reporte de matrícula niño a niño. (folio 43)
- Canasta educativa Diócesis Istmina-Tadó. (folio 44-45)
- CDP No. 690 del 18 de enero de 2018. (folio 46)
- RP No. 668 del 26 de enero de 2018. (folio 47)
- Contrato 025 de enero 26 de 2018. (folio 48-65)
- Otro sí No. 001 contrato No. 025 de enero 26 de 2018. (folio 66-69)
- RP No. 6824 de noviembre 27 de 2018. (folio 70)
- CDP No. 3915 de noviembre 27 de 2018. (folio 71)
- Acta de inicio contrato No. 025. (folio 72-73)
- Certificación de aprobación de la garantía única de enero 31 de 2018 y pólizas adjuntas. (folio 74-86)
- Informes de supervisión contrato No. 025 de enero 26 de 2018. (folio 87-125)
- Relación de ordenes de pago, comprobantes y abonos fondos de dispersión. (folio 126-152)
- Acta de liquidación contrato No. 025 de enero 26 de 2018. (folio 153-155)
- Hoja de vida Secretario de Educación- Yosimar Mosquera Mosquera. (folio 156-157)
- Cedula de Ciudadanía del secretario de Educación. (folio 158)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

- Certificaciones de Cargos, Salarios, del Secretario de Educación. (folio 159-161)
- Actas de Posesión del secretario de Educación. (folio 162)
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas. (folio 163-164)
- Hoja de vida del Jefe de Cobertura Jhykly Mena Gamboa. (folio 165-167)
- Cedula de Ciudadanía del Jefe de Cobertura Jhykly Mena Gamboa. (folio 168)
- Resolución No. 00269 de 19/01/2018, por medio de la cual se realiza el nombramiento del Jefe de Cobertura. (folio 169-170)
- Acta de Posesión. (folio 171)
- Certificaciones de Cargos, Salarios del Jefe de Cobertura. (folio 172-174)
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas-Jefe de Cobertura. (folio 176-177)
- Resolución No. 1352 de junio 4 de 1991, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la Diócesis Istmina-Tadó. (folio 178-179)
- Hoja de Vida y soportes adjuntos del Representante Legal de la Diócesis Istmina-Tadó, LUIS CRISANTMOSQUERA GUERRERO. (folio 180-184)
- Hoja de vida y soportes adjuntos del Representante Legal de la Diócesis Istmina-Tadó, JUAN CARLOS PALACIOS AGUALIMPIA. (folios 185-192)
- Auto No. 80273-016 del 13 de agosto de 2020, por medio del cual se apertura proceso de responsabilidad fiscal. (folios 201-208)
- Diligencias de notificación Auto de apertura No. 80273-016. (folios 209-226)
- Oficio No. 2020EE0106686 de fecha 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicita información a la Secretaria de Educación. (folios 227-228)
- Oficio No.2020ER0099948 de fecha 05 de octubre de 2020, por medio del cual se hace llegar la información solicitada. (folio 230-236)
- Oficio No. 2020EE0119997 de fecha 07 de octubre de 2020, por medio del cual se cita al señor YOSIMAR MOSQUERA MOSQUERA, para rinda su versión libre. (folio 237)
- Oficio No. 2020ER0122826 de fecha 18 de noviembre de 2020, por medio del cual se recibe versión libre y espontanea del señor JHYKLY MENA GAMBOA. (folios 252-262)
- Oficio No. 2020ER0124821 de fecha 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se recibe versión libre y espontanea del señor YOSIMAR MOSDQUERA MOSQUERA. (folio 263-270)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 8 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

- Oficio No. 2020ER0125833 de fecha 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se recibe versión libre y espontánea del señor JUAN CARLOS PALACIOS AGUALIMPIA. (271-278)
- Auto No. 80273-024 del 17 de septiembre de 2021, por medio del cual se decretan pruebas de oficio. (folio 284-286)
- Diligencias de notificación Auto de Prueba No. 80273-024 del 17 de septiembre de 2021. (folio 287-289)
- Oficio No. 2021IE0084308 de fecha 05 de octubre de 2021, por medio del cual se solicita apoyo técnico. (folio 290)
- Oficio No. 2021IE0086586 de fecha 11 de octubre de 2021, por medio del cual se designa apoyo técnico. (folio 291)
- Entrega de informe técnico, de fecha 26 de noviembre de 2021. (folio 292-295)
- Auto No. 80273-021 del 19 de abril de 2022, por medio del cual se corre traslado del informe técnico. (folio 296)
- Diligencias de notificación del auto No. 80273-021 del 19 de abril de 2022. (folio 297-302)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de Archivo.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

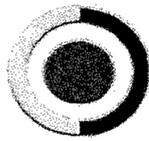
Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 10 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

EL CASO CONCRETO

El presente proceso, como se ha venido indicando, fue aperturado en virtud del trámite de auditoría adelantado por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada Chocó, derivado de irregularidades en la ejecución del contrato de 0025 del 26 de enero de 2018, celebrado entre la Secretaría de Educación y la Diócesis Istmina – Tadó, cuyo objeto era la prestación de servicio educativo a las comunidades indígenas de los Municipios de Alto Baudó, Litoral del San Juan y Medio Baudó de un total de 2.475 niños y niñas. Una vez aperturado este proceso de responsabilidad fiscal, el despacho procedió a adelantar las labores probatorias tendientes a determinar y establecer la culpabilidad de los presuntos responsables vinculados al mismo.

Ya en desarrollo del proceso, se escuchó en versión libre a los presuntos responsables, quienes de manera reiterativa argumentaron entre otras afirmaciones que, que el contrato si se había ejecutado a cabalidad, indicando las diferentes actividades realizadas, por ello veamos:

Versión libre **JHYKLY MENA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.810.061 de Quibdó – en su calidad de JEFE DE COBERTURA (folios 252-262) "De entrada quiero iniciar

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

aclarando que, se presenta error en cuanto al análisis realizado por los auditores encargados de recopilar y analizar la información solicitada y suministrada durante la auditoria, puesto que si se hubiera analizado, conforme a los procedimientos establecidos para la operación de estos programas educativos, se hubiera entendido en primer lugar el contenido de cada componente, puesto que se dejo de lado analizar gastos que hacen parte del mismo, y al no ser estos tenidos estos en cuenta por los auditores dio como resultado la existencia de irregularidades que verdaderamente no se presentan, como entrare a explicar, aclarar y soportar mas adelante, me parece preocupante que con el solo hecho de mirar los contratos suscritos con los diferentes operadores y analizar los soportes de ejecución del mismo, se emitan juicios infundados y que sean estos los que sustenten el hallazgo fiscal investigado”.

Establece el hallazgo fiscal que “en la revisión de los soportes de insumo de la canasta educativa del contrato No. 025 de enero 26 de 2018, celebrado entre la SED CHOCO Y LA DIOCESIS ISTMINA-TADO, correspondientes al anexo No. 1 y el reporte de matricula niño a niño, a 31 de diciembre de 2018, se observa diferencias, debido a que en los niveles de primaria se reporta un numero de matricula inferior al contratado así:

MATRICULA OFICIAL CONTRATADA

Concepto	Municipios			Total	Valor total
	Alto Baudó	Litoral	del Medio Baud		
Primaria	276	767	497	1.540	2.109.775.630
Secundaria	88	456	151	695	1.242.562.665

Fuente: Anexo 1 del contrato No. 025 de enero 25 de 2018

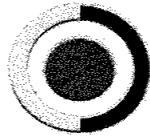
Cuadro No.2

I. Reporte Matricula Contratación Indígena 2018

Concepto	Municipios			Total, reporte matricul
	Alto Baudó	Litoral del San Juan	Medio Baudó	
Primaria	273	752	457	1482
Secundaria	90	447	87	624

Fuente: SED Chocó

Para establecer el mayor valor pagado al contratista, se tomo el promedio de la tipología entre la canasta completa y la parcial por niveles y se multiplico, por el numero de niños faltante, debido a que la matricula niña a niño, no se encuentra distribuida como canasta parcial y completa, ni por tipología, lo anterior se detalla en los siguientes cuadros.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 12 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Cuadro No.3

Distribución por tipología Canasta Educativa — Alumnos

Concepto	Número de alumnos	Valor tipología Completa	Total, Canasta Completa	Número de alumnos	Valor tipología Parcial	Total, Canasta Parcial	Total número de alumnos Canasta educativa completa y parcial	Valor total Canasta completa y parcial
Primaria	995	1.853.247	1.843.980.765	545	487.697	265.794.865	1.540	2.109.775.630
Secundaria	579	2.038.571	1.180.332.609	116	536.466	62.230.056	695	1.242.562.665

Cuadro No.4

Mayor valor pagado al contratista

NIVEL	MATRICULA CONTRATADA	MATRICULA REPORTADA NIÑO A NIÑO	DIFERENCIA	TIPOLOGIA PROMEDIO	MAYOR VALOR CANCELADO DE MATRICULA CONTRATO 025
PRIMARIA	1.540	1.482	58	1.170.472	67.887.376
SECUNDARIA	695	624	71	1.287.518	91.413.778
TOTAL					159.301.154

Frente al hallazgo fiscal investigado, me permito manifestar que se presenta un gran error de interpretación como lo ha venido manifestando, por parte de los auditores, ya que el análisis que realizan no es acorde con la realidad de ejecución del contrato, de allí que a continuación, se presenta cuadro comparativo de la matrícula inicial contratada y la matrícula a 31 de diciembre de 2018, con todos los niveles educativos contratados.

Comparativo de la matrícula inicial contratada y la matrícula a 31 de diciembre de 2018

Niveles Educativos	Matricula Inicial	Matricula a 31 de Diciembre de 2018	Diferencia
Preescolar (Transición)	115	194	79
Primaria	1.540	1.482	-58
Secundaria	695	624	-71
Media	125	148	23
Total General	2.475	2.448	-27

Como se puede observar en el cuadro anterior la matrícula en los niveles de primaria y secundaria disminuyo en 129 estudiantes, pero sin embargo en los niveles de preescolar y media aumento en 102 estudiantes, obteniendo una disminución de 27 estudiantes.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Es así como al hacer el mismo ejercicio que realizaron los auditores de la contraloría, en donde promedio la tipología entre la canasta completa y parcial por los niveles educativos en donde disminuyo y aumento la matricula se obtiene el siguiente resultado.

Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del servicio educativo

	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Tipología Canasta Completa	2.705.740	1.853.247	2.038.571	2.409.321
Tipología Canasta Parcial	712.037	487.697	536.466	634.006

Cuadro 03 SEDCHOCO
Promedio Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del servicio educativo

	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Promedio Tipología Completa y Parcial	1.708.888	1.170.472	1.287.518	1.521.613

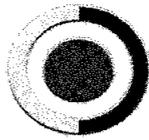
Pero sin embargo así la matricula haya disminuido en los niveles de primaria y secundaria no se podría realizar descuento por que la matricula aumento en los niveles de preescolar y media, niveles en donde el valor de la tipología es más alto.

Con el ánimo de aclarar la presunta irregularidad investigada, me permito aportar los diferentes soportes del seguimiento vigencia 2018, en medio magnético, (CD) (folios 252-262).

Versión libre **YOSIMAR MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.024.335 de Quibdó – en su calidad de Secretario de Educación del Departamento del Choco (folios 263-270)

“De entrada quiero iniciar aclarando que, se presenta error en cuanto al análisis realizado por los auditores encargados de recopilar y analizar la información solicitada y suministrada durante la auditoría, puesto que si se hubiera analizado, conforme a los procedimientos establecidos para la operación de estos programas educativos, se hubiera entendido en primer lugar el contenido de cada componente, puesto que se dejó de lado analizar gastos que hacen parte del mismo, y al no ser estos tenidos estos en cuenta por los auditores dio como resultado la existencia de irregularidades que verdaderamente no se presentan, como entrare a explicar, aclarar y soportar más adelante, me parece preocupante que con el solo hecho de mirar los contratos suscritos con los diferentes operadores y analizar los soportes de ejecución del mismo, se emitan juicios infundados y que sean estos los que sustenten el hallazgo fiscal investigado”.

Establece el hallazgo fiscal que “en la revisión de los soportes de insumo de la canasta educativa del contrato No. 025 de enero 26 de 2018, celebrado entre la SED CHOCO Y LA DIOCESIS ISTMINA-TADO, correspondientes al anexo No. 1 y el reporte de matrícula niño a niño, a 31 de diciembre de 2018, se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 14 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

observa diferencias, debido a que en los niveles de primaria se reporta un número de matrícula inferior al contratado así:

MATRÍCULA OFICIAL CONTRATADA

Concepto	Municipios			Total	Valor total
	Alto Baudó	Litoral	Medio Baudó		
Primaria	276	767	497	1.540	2.109.775.630
Secundaria	88	456	151	695	1.242.567.665

Fuente: Anexo 1 del contrato No. 025 de enero 25 de 2018

Cuadro No.2

I. Reporte Matrícula Contratación Indígena 2018

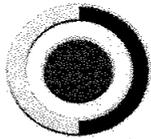
Concepto	Municipios			Total, reporte matricul
	Alto Baudó	Litoral del San Juan	Medio Baudó	
Primaria	273	752	457	1482
Secundaria	90	447	87	624

Fuente: SED Chocó

Para establecer el mayor valor pagado al contratista, se tomó el promedio de la tipología entre la canasta completa y la parcial por niveles y se multiplico, por el número de niños faltante, debido a que la matrícula niña a niño, no se encuentra distribuida como canasta parcial y completa, ni por tipología, lo anterior se detalla en los siguientes cuadros.

Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del servicio educativo

	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Tipología Canasta Completa	2.705.740	1.853.247	2.038.571	2.409.271
Tipología Canasta Parcial	712.037	487.697	536.466	634.666



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 15 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Cuadro 03 SEDCHOCO

Promedio Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del servicio educativo

	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Promedio Tipología Completa y Parcial	1.708.888	1.170.472	1.287.518	1.521.613

Frente al hallazgo fiscal investigado, me permito manifestar que se presenta un gran error de interpretación como lo ha venido manifestando, por parte de los auditores, ya que el análisis que realizan no es acorde con la realidad de ejecución del contrato, de allí que a continuación, se presenta cuadro comparativo de la matrícula inicial contratada y la matrícula a 31 de diciembre de 2018, con todos los niveles educativos contratados.

Comparativo de la matrícula inicial contratada y la matrícula a 31 de diciembre de 2018

Niveles Educativos	Matrícula Inicial	Matrícula a 31 de Diciembre de 2018	Diferencia
Preescolar (Transición)	115	194	79
Primaria	1.540	1482	-58
Secundaria	695	624	-71
Media	125	148	23
Total General	2.475	2.448	-27

Como se puede observar en el cuadro anterior la matrícula en los niveles de primaria y secundaria disminuyo en 129 estudiantes, pero sin embargo en los niveles de preescolar y media aumento en 102 estudiantes, obteniendo una disminución de 27 estudiantes.

Es así como al hacer el mismo ejercicio que realizaron los auditores de la contraloría, en donde promedio la tipología entre la canasta completa y parcial por los niveles educativos en donde disminuyo y aumento la matrícula se obtiene el siguiente resultado.

Cuadro 04 SEDCHOCO

Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del servicio educativo

	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Tipología Canasta Completa	2.705.740	1.853.247	2.038.571	2.409.221
Tipología Canasta Parcial	712.037	487.697	536.466	634.006

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Cuadro 03 SEDCHOCO
Promedio Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del servicio educativo

	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Promedio Tipología Completa y Parcial	1.708.888	1.170.472	1.287.518	1.521.613

Pero sin embargo así la matrícula haya disminuido en los niveles de primaria y secundaria no se podría realizar descuento por que la matrícula aumento en los niveles de preescolar y media, niveles en donde el valor de la tipología es más alto.

Con el ánimo de aclarar la presunta irregularidad investigada, me permito aportar los diferentes soportes del seguimiento vigencia 2018, en medio magnético, (CD (folios 263-270).

Versión libre **JUAN CARLOS PALACIOS AGUALIMPIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.381.904 de Tadó, en calidad de representante legal de la DIOCESISS DE ISTMINA-TADO (folios 271-278):

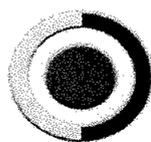
“De entrada quiero iniciar aclarando que, se presenta error en cuanto al análisis realizado por los auditores encargados de recopilar y analizar la información solicitada y suministrada durante la auditoria, puesto que si se hubiera analizado, conforme a los procedimientos establecidos para la operación de estos programas educativos, se hubiera entendido en primer lugar el contenido de cada componente, puesto que se dejó de lado analizar gastos que hacen parte del mismo, y al no ser estos tenidos estos en cuenta por los auditores dio como resultado la existencia de irregularidades que verdaderamente no se presentan, como entrare a explicar, aclarar y soportar más adelante, me parece preocupante que con el solo hecho de mirar los contratos suscritos con los diferentes operadores y analizar los soportes de ejecución del mismo, se emitan juicios infundados y que sean estos los que sustenten el hallazgo fiscal investigado”.

Establece el hallazgo fiscal que “en la revisión de los soportes de insumo de la canasta educativa del contrato No. 025 de enero 26 de 2018, celebrado entre la SED CHOCO Y LA DIOCESIS ISTMINA-TADO, correspondientes al anexo No. 1 y el reporte de matrícula niño a niño, a 31 de diciembre de 2018, se observa diferencias, debido a que en los niveles de primaria se reporta un numero de matrícula inferior al contratado así:

MATRICULA OFICIAL CONTRATADA

Concepto	Municipios				Total	Valor total
	Alto Baudó	Litoral	del Medio Baud			
Primaria	276	767	497	1.540	2.109.775.630	
Secundaria	88	456	151	695	1.242.562.605	

Fuente: Anexo 1 del contrato No. 025 de enero 25 de 2018



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 17 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Cuadro No.2

I. Reporte Matricula Contratación Indígena 2018

Concepto	Municipios			
	Alto Baudó	Litoral del San Juan	Medio Baudó	Total, reporte matricul
Primaria	273	752	457	1482
Secundaria	90	447	87	624

Fuente: SED Chocó

Para establecer el mayor valor pagado al contratista, se tomó el promedio de la tipología entre la canasta completa y la parcial por niveles y se multiplico, por el número de niños faltante, debido a que la matricula niña a niño, no se encuentra distribuida como canasta parcial y completa, ni por tipología, lo anterior se detalla en los siguientes cuadros.

Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del servicio educativo

	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Tipología Canasta Completa	2.705.740	1.853.247	2.038.571	2.409.231
Tipología Canasta Parcial	712.037	487.697	536.466	634.006

Cuadro 03 SEDCHOCO

Promedio Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del servicio educativo

	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Promedio Tipología Completa y Parcial	1.708.888	1.170.472	1.287.518	1.521.613

Frente al hallazgo fiscal investigado, me permito manifestar que se presenta un gran error de interpretación como lo ha venido manifestando, por parte de los auditores, ya que el análisis que realizan no es acorde con la realidad de ejecución del contrato, de allí que a continuación, se presenta cuadro comparativo de la matricula inicial contratada y la matricula a 31 de diciembre de 2018, con todos los niveles educativos contratados.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 18 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Comparativo de la matrícula inicial contratada y la matrícula a 31 de diciembre de 2018

Niveles Educativos	Matrícula Inicial	Matrícula a 31 de Diciembre de 2018	Diferencia
Preescolar (Transición)	115	194	79
Primaria	1.540	1482	-58
Secundaria	895	624	-71
Media	125	148	23
Total General	2.475	2.448	-27

Como se puede observar en el cuadro anterior la matrícula en los niveles de primaria y secundaria disminuyo en 129 estudiantes, pero sin embargo en los niveles de preescolar y media aumento en 102 estudiantes, obteniendo una disminución de 27 estudiantes.

Es así como al hacer el mismo ejercicio que realizaron los auditores de la contraloría, en donde promedio la tipología entre la canasta completa y parcial por los niveles educativos en donde disminuyo y aumento la matrícula se obtiene el siguiente resultado.

CUADRO 02 SEDCHOCO

Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del servicio educativo

	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Tipología Canasta Completa	2.705.740	1.853.247	2.038.571	2.409.211
Tipología Canasta Parcial	712.037	487.697	536.466	634.006

Cuadro 03 SEDCHOCO

Promedio Tipología Concertada y reconocida para el proceso con contratación de la Administración del servicio educativo

	Preescolar (Transición)	Primaria	Secundaria	Media
Promedio Tipología Completa y Parcial	1.708.888	1.170.472	1.287.518	1.521.613

Pero sin embargo así la matrícula haya disminuido en los niveles de primaria y secundaria no se podría realizar descuento por que la matrícula aumento en los niveles de preescolar y media, niveles en donde el valor de la tipología es más alto.

Con el ánimo de aclarar la presunta irregularidad investigada, me permito aportar los diferentes soportes del seguimiento vigencia 2018, en medio magnético, (CD) (folios 271-278).

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Teniendo en cuenta, los medios de prueba decretados con el Auto de Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, mediante oficio No. 2020EE0106686 de fecha 16/09/2020, se solicitó información a la Secretaria de Educación Departamental del Chocó (folios 227-229).

Derivado de la solicitud anteriormente referenciada, a través de oficio No. 2020ER0099948, se recepción información enviada por la Secretaria de Educación Departamental del Chocó, en la cual aportaron los siguientes documentos (folios 230-236):

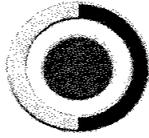
- 1-Copia del Manual de Funciones Vigentes para el año 2018
- 2-Copia del Decreto 009 del 05 de enero de 2018
- 3-Copia de los soportes entregados por el operador Diocesis Istmina- Tadó, para el pago del contrato 0025 de 2018.
- 4- Contrato suscrito entre la secretaria de Educación y la Diocesis Istmina- Tadó.
- 5- Acta de Inicio

Teniendo en cuenta el material probatorio recolectado en desarrollo del proceso, y toda vez que el daño fiscal investigado versa sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato 0025 del 26 de enero de 2018, suscrito entre la secretaria de educación del Chocó y la Diocesis Itsmina-Tado, del cual se advirtió inicialmente que, en los niveles de primaria se reportó un numero de matrícula inferior al contratado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la hipótesis antes indicada por sí sola, no indicaba la existencia de irregularidad, puesto que el solo hecho de que se haya reportado una matrícula inferior a la contratada en los nivel de primaria y secundaria, perse, no es óbice para determinar que se presenta un daño patrimonial al Estado; por ello, y toda vez que, para la ejecución del contrato en referencia, se entregaron al contratista recursos públicos, se determinó por parte del Despacho, verificar el uso o gastos presentados en dicha ejecución contractual, esto, puesto que, los presuntos responsables fiscales vinculados, argumentaron e insistieron igualmente en sus versiones libres rendidas, el cumplimiento total del contrato 0025 de 2018, aportando información como soporte de ello.

Fue así como, el Despacho en aras de contar con mayores elementos de juicio, determinó decretar la práctica de informe contable, el brindara dichos elementos de juicio necesarios.

Derivado de lo anterior, a través de Auto No 80273-024 del 17/09/2021 (folios 284-286), se ordenó la designación de un Contador Público, el cal a través de su conocimiento técnico y contable, analizara tanto la información soporte del Hallazgo Fiscal como de la información recolectada en desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente a brindar al plenario los elementos de juicio requeridos, esto, toda vez que, como se determinó anteriormente, el presunto daño patrimonial investigado, recae en ultimas, sobre la ejecución del contrato 025 de 2018, específicamente sobre la inversión de los recursos públicos girados productos de la ejecución de dicho negocio contractual; para lo cual el profesional designado, debería presentar un informe.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 20 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Mediante correo electrónico de fecha 26/11/2021, fue remitido informe por parte del Profesional designado, quien, a través del mismo, informó al despacho (se extraen las conclusiones del informe):

CONCLUSIÓN

1. *Establecer si los soportes presentados, objetos de análisis están relacionados con la ejecución del contrato 0025 de 2018..."*

En cuanto a este ítem se precisa que los soportes que reposan en el expediente si están relacionados con la ejecución del contrato 0025 del 25 de enero de 2018, esta documentación fue aportada en el momento del proceso auditor y posteriormente fue adjuntada en las versiones libres rendidas por los presuntos reponsables.

2. *Verificar la veracidad de los mismos..."*

Los soportes aportados en el expediente se observa que son veraces (registros de disponibilidad, certificados de disponibilidad, facturas, cuentas de cobro, ordenes de pagos, relación de abonos por parte del banco que sustenta el pago, actas) esta documentación sustenta el acto administrativo de suscripción, ejecución y la legalización del contrato antes mencionado, cabe resaltar que el reproche del equipo auditor no estuvo en la veracidad de estos si no en la cantidad de niños y niñas atendidos en cada nivel.

3. *Con fundamento en lo anterior, determinar la cuantía que soportan y/o respaldan dichos soportes, estableciendo si llegare a presentarse, la cuantía de los gastos contractuales que no cuenten con un real soporte..."*

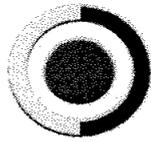
Los soportes presentados corresponden a lo pagado la diferencia radica en el no cumplimiento al objeto del contrato ya que de acuerdo a lo expuesto por el equipo auditor indica que la población beneficiaria atendida con los recursos cancelados al contratista para la prestación del servicio educativo indígena, estuvo por debajo de la contratada.

Frente a lo afirmado por la Contraloría la entidad tanto en el proceso Auditor como en el Proceso de Responsabilidad fiscal, en las versiones libres los presuntos responsables manifiestan que si bien es cierto que la matrícula disminuyó en los niveles de primaria y secundaria para los niveles de preescolar y media aumentó donde el valor de tipología es más alto.

La entidad aporta un CD donde se refleja el seguimiento y matrícula correspondientes a 2018 donde se relaciona la matrícula inicial y final.

En este orden de ideas lo que se puede observar es que el servicio se prestó con algunas modificaciones en la atención de los beneficiarios que para unos niveles aumento y para otros disminuyó.

Así las cosas como se observa en la información aportada sobre el seguimiento a la matrícula de acuerdo a los niveles y tipología reportado a 31 de diciembre de 2018 no podríamos afirmar que exista un mayor valor cancelado ya que como se explicó anteriormente y como lo muestra la explicación realizada por los presuntos responsables en sus versiones libres a (folios 353 a 374) en los cuadros comparativos el servicio educativo se prestó y que este era el fin ultimo del objeto del contrato" (folios 292-295)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 21 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

Ahora bien, teniendo en cuenta tanto el informe presentado por el Profesional designado, (Contador Público), el cual se coteja tanto con los soportes presentados en las versiones libres rendidas, como con el hecho investigado, el Despacho considera que el presunto daño fiscal investigado no se encontraba consolidado, en el entendido que al hacer el análisis objetivo, y la respectiva valoración de las pruebas recaudadas y allegadas al procesos, se concluye que los asuntos objetos de reproche fiscal, que habían sido endilgado inicialmente, no podrán ser ratificados en esta oportunidad debido que en el material probatorio referido, da fe que el daño no existió.

Así mismo, al analizar el material probatorio recolectado al momento procesal, observa el despacho que, efectivamente la matrícula en los niveles de Primaria y Secundaria disminuyo en 129 estudiantes, pero sin embargo en los niveles de Preescolar y Media aumento en 102 estudiantes, como lo indicaron los presuntos responsables en las versiones libres rendidas, lo que se corrobora con la información remitida por la Secretaria de Educación Departamental, vista a folio 236 (CD), en la cual se encuentra incluida la relación de la ejecución de la canasta contratada, al igual que con el análisis realizado por el apoyo contable designado, referenciado anteriormente.

Frente al daño fiscal, la Ley 610 de 2000 señala que, *es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Así mismo, es claro que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Sólo en el evento en que se reúnan éstos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. De los tres elementos el daño es el elemento más importante, a partir de éste se endilga la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad fiscal.

Por lo anterior, el despacho arriba a la conclusión que para el caso objeto de estudio, el daño fiscal investigado no se presentó, por lo tanto, habrá lugar a determinar el consecuente archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Las causales para el archivo del proceso, se encuentran establecidas por el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y corresponden a las siguientes:

- Que esté probado que el hecho no existió.
- Que esté probado que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial.
- Que esté probado que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal.
- Que se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio.
- Que esté acreditada la operancia de una causal excluyente de responsabilidad fiscal.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

- Que se demuestre la Caducidad de la Acción Fiscal.
- Que se demuestre la ocurrencia de la Prescripción del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En efecto, el artículo en mención, establece:

Artículo 47. Auto de archivo. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la compañía aseguradora ALLIANZA SEGUROS S.A, NIT. 900407272-1, vinculada en virtud de la póliza No. 022222318, vigencia del 26/01/2018 al 07/04/2019, riesgos amparados cumplimiento del contrato.

MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar la cesación y el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Investigación Judicial y Cobro Coactivo, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Colegiada Departamental del Choco, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CESACION Y EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2019-34722, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de los señores: YOSIMAR MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.0100.024.335, dada su calidad de Secretario de Educación del Departamento del Choco, durante la época de los hechos investigados, JHYKLY MENA GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.810.061, dada su calidad de Jefe de Cobertura de la Secretaria de Educación Departamental y la DIOCESIS ITSMINA-TADO., identificado con el Nit. No. 891680186-0, representada legal mente por el señor JUAN CARLOS PALACIOS AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.076.381.904 dada su calidad de Contratista.



Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 23 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

SEGUNDO: DESVINCULAR la Compañía de Seguros ALLIANZA SEGUROS S.A, NIT. 900407272-1, vinculada en virtud de la póliza No. 022222318, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Choco.

CUARTO: GRADO DE CONSULTA, Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la dependencia competente, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Investigación Judicial y Cobro Coactivo, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO: COMUNICAR al representante legal de la Entidad, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

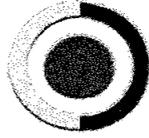
SÉPTIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 2019-34722, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Choco de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFERSON RENTERÍA PEREA
Gerente Departamental
Gerencia Departamental Colegiada de Chocó


FRANCISCO AMADO VALENCIA SALAS
Contralor Provincial-Ponente
Gerencia Departamental Colegiada de Chocó



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 80273-013

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022

PÁGINA 24 de 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CHOCÓ
AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2019-34722

SE DECLARA IMPEDIDO
ENRIQUE DE JÉSUS VALENCIA MOSQUERA
Contralor Provincial
Gerencia Departamental Colegiada de Chocó
(Presentó Impedimento)

Proyectó: LILA MENA OBREGON
Profesional Universitario Grado 01
Grupo de Responsabilidad Fiscal

Revisó: OSCAR DÍAZ BETANCUR
Coordinador de Gestión Gr 01(e)
Grupo de Responsabilidad Fiscal

Fecha de Aprobación: 23 de Agosto de 2022 Acta No. 040.